

Expte.

DI-1777/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza

**Asunto:** Orientación e información por parte del Servicio de Inspección

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma, en alusión a XXX, alumna del I.E.S. YYY, se muestra disconformidad con *“la actuación del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza, concretamente del Servicio de Inspección Educativa, cuyos responsables en la cuestión que le concierne son D. AAA y posteriormente D. BBB”*. En particular, en el escrito de queja se expone lo siguiente:

*“A primeros del mes de marzo la alumna se dirigió al mencionado Servicio Provincial con objeto de informarse acerca de unas convalidaciones referentes a unas asignaturas que cursó en el YYY. El funcionario de información le aconsejó que se dirigiera al Inspector D. AAA mediante un escrito y que le respondería en un breve plazo. Pasó aproximadamente un mes y, puesto que no obtenía respuesta, se dirigió telefónicamente a dicha Inspección durante numerosas ocasiones recibiendo contestaciones de “no está”, “no le puede atender” o incluso le colgaron directamente el teléfono.*

*Pasados unos días, volvió a intentar conseguir la información y una secretaria del Departamento le comunicó que el Inspector que se*

*ocupaba ahora del YYY era otro, D. BBB.*

*La aludida comenzó otra vez a intentar conseguir que resolvieran su duda, llamadas y más llamadas, e-mails, ... y ninguna respuesta.”*

En consecuencia, quien presenta la queja solicita que el Servicio de Inspección dé respuesta al escrito que, en el mes de marzo de 2016, le dirigió XXX.

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 10 de junio, 13 de julio y 23 de agosto de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El Decreto 211/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno de Aragón, regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Aragón. A los efectos que aquí interesan, el artículo 2.1 especifica las funciones de dicha inspección educativa, señalando expresamente en el apartado e):

*“Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa, estimulando la participación eficaz de cada uno de ellos, en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones”.*

A tenor de lo manifestado en la queja -que no ha podido ser contrastado ante la falta de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a la solicitud de información del Justicia-, el Servicio de Inspección de Zaragoza no ha orientado e informado a un miembro de la comunidad educativa -la alumna aludida en esta queja- sobre las convalidaciones de esas asignaturas que cursó en un Instituto de Educación Secundaria.

En el escrito que la alumna aludida presenta con fecha 11 de marzo de 2016 en el registro del Servicio Provincial de Zaragoza, solicita información sobre una cuestión concreta: Si tras cursar determinadas asignaturas que cita *“en un Grado Superior y pasar a otro se convalidan y, en este caso, si se respeta la nota obtenida ...”*.

**Segunda.-** La Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en el artículo 5 el siguiente procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de convalidación:

*“1. El alumno o alumna presentará al director del centro docente en el que se encuentre matriculado, al comienzo del curso escolar o excepcionalmente cuando la matriculación se efectúe en período extraordinario, en el momento de hacerse efectiva dicha matriculación, la*

*solicitud de convalidación o exención de los módulos profesionales que desee convalidar a fin de completar o finalizar las enseñanzas de formación profesional en las que se haya matriculado.*

*2. Se indicará de forma expresa en la solicitud el código y denominación exacta de los módulos profesionales para los que solicita la convalidación.*

*3. Se presentará en el centro docente donde esté matriculado la certificación académica oficial de los estudios cursados que aporta para justificar la convalidación solicitada en la que conste expresamente los módulos profesionales o materias superadas.*

*4. Se presentará, en su caso, la certificación oficial de la Administración competente de poseer la acreditación de alguna unidad de competencia obtenida mediante el Procedimiento de Evaluación y Acreditación de las Competencias Profesionales establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral; o mediante un certificado de profesionalidad establecido a partir del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.*

*5. La Subdirección General de Orientación y Formación Profesional o el Director del Centro, según corresponda, resolverán de forma favorable o desfavorable la convalidación solicitada a partir de lo establecido en el artículo 4 y en los apartados 1 a 4 y 6 del presente artículo. Dicha resolución no pone fin a la vía administrativa.*

*6. Se deberá registrar en el expediente académico del alumno, en las actas de evaluación y en la certificación académica, la resolución de la convalidación de los módulos profesionales que procedan.”*

Siendo esta la normativa establecida con carácter general, la alumna intenta reiteradamente *“conseguir que resolvieran su duda”* en el Servicio de Inspección de Zaragoza, sin obtener respuesta alguna.

Esta Institución sostiene que la ciudadana ha de estar debidamente informada a fin de garantizar su seguridad jurídica y permitirle ejercitar su derecho a una legítima defensa de sus intereses. En el presente supuesto, el artículo 6 de la Orden ECD/2159/2014 prevé la posibilidad de recurrir la decisión que se adopte en relación con una solicitud de convalidación en los siguientes términos:

*“1. Ante la resolución contemplada en el apartado 5 del artículo anterior, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada contra la misma en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dicho recurso se presentará ante:*

*a) En el caso de que la resolución sea emitida por el Director del Centro, el recurso se interpondrá ante la Administración educativa de la que depende el centro educativo.*

*b) En caso de ser emitida por la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional, se interpondrá ante la Dirección General de Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*

*2. La resolución del recurso de alzada por el órgano competente, pone fin a la vía administrativa.”*

Mas, antes de que la aludida pueda proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden, es evidente que el órgano administrativo correspondiente habrá tenido que dictar resolución expresa, aceptando o rechazando la petición que, en su caso, se hubiera formulado, y notificar dicha resolución a la interesada.

**Tercera.-** El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

*“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.*

*2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. Asimismo, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que

me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

1.- Que el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA adopte las medidas oportunas a fin de que el Servicio de Inspección educativa ejerza con rigor su función de asesoramiento, orientación e información.

2.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios con objeto de dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, 25 de octubre de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**